



**ACUERDO No. 2422 DE 2021**

**"Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del Ahorro."**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
"Carlos Lleras Restrepo"**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 432 de 1998, el art. 12 de Decreto 1454 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la Ley 546 de 1999, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1114 de 2006, el Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que la Ley 432 estableció, entre otras funciones del Fondo Nacional del Ahorro, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto; señalando entre sus recursos financieros los ahorros voluntarios de los afiliados.

Que además de las personas señaladas en la Ley 432 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006 establece que podrán ser afiliados al Fondo Nacional del Ahorro los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional; el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, el personal docente oficial, los docentes vinculados a establecimientos educativos privados, los trabajadores independientes, quienes devenguen salario integral, afiliados al FNA a través de cesantías, pensionados, asociados a cooperativas de trabajo y afiliados a través de convenios con entidades públicas o privadas suscritos con el FNA y los colombianos residentes en el exterior.

Que el ahorro voluntario contractual de quienes se afilien al Fondo Nacional del Ahorro se constituye en instrumento fundamental para impulsar y consolidar la cultura del ahorro y propiciar la incorporación al sistema financiero de la población no vinculada al mercado formal.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a), k) y q), del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, son funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional del



## ACUERDO No. 2422 DE 2021

**"Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del Ahorro."**

Ahorro formular las políticas, planes y programas en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional, señalar el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones; y fijar la política relacionada con el ahorro voluntario de los afiliados.

Que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro definir las condiciones del ahorro voluntario contractual, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Decreto.

Que el Acuerdo 2186 de 2017 adopta la actual Versión -7- del Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual.

Que con el propósito de mejorar el producto, se hace necesario generar una nueva versión del Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual con el fin de modificar algunas políticas, entre otras, la fecha para la consignación oportuna de la cuota de ahorro, el establecimiento de cuotas futuras, el pago de intereses remuneratorios, el vencimiento del plazo inicial del contrato, la posibilidad de disminución del monto total del mismo y la subsanación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No.950 del 31 de agosto de 2021.

En mérito a lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar una nueva versión del Reglamento de ahorro voluntario contractual del Fondo Nacional del Ahorro el cual quedará contenido en el documento "Reglamento de AVC" identificado con el código ID-RP-AV, Versión 08, y será incorporado al aplicativo Isolución, que administra y controla los documentos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y MECI del Fondo Nacional del AHORRO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar las siguientes políticas del Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del AHORRO.

1. Las condiciones de los contratos de ahorro voluntario contractual que celebre el Fondo Nacional del Ahorro, con los afiliados a través de cesantías, de conformidad con lo previsto en la ley 432 de 1998 y demás normas concordantes, así como con las personas señaladas en el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1999, adicionado por el artículo primero de la Ley 1114 de 2006 y el Decreto 2555 de 2010, serán las contenidas en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.



## ACUERDO No. 2422 DE 2021

**“Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del Ahorro.”**

2. El Ahorro Voluntario Contractual contribuirá a la incorporación al sistema financiero de la población vinculada al mercado laboral informal y a la vinculación de colombianos residentes en el Exterior al Fondo Nacional del Ahorro.
3. El Fondo Nacional del Ahorro aplicará políticas y controles sobre prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la ley, los instructivos de los órganos de control y la reglamentación interna y respetando la normatividad de cada país en donde resida nuestro afiliado.
4. Las cuentas de Ahorro Voluntario Contractual se administrarán en pesos moneda legal colombiana.
5. La oferta del producto Ahorro Voluntario Contractual para los colombianos residentes en el exterior, se efectuará únicamente en los países que determine el FNA, previa autorización de la Junta Directiva, y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: seguridad jurídica, análisis de riesgos, capacidad operativa y financiera.
6. El FNA prestará especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con colombianos residentes en países donde no se aplican las recomendaciones del Grupo Acción Financiera Internacional o no se las aplica suficientemente, de conformidad con lo establecido por el mencionado Grupo de Acción Financiera Internacional. Para ello el FNA diseñará y procederá a controles y seguimiento más estrictos a las operaciones de ahorro y crédito que realice con estos afiliados.
7. Para el proceso de conocimiento del cliente de Colombianos Residentes en el Exterior y/o en municipios en Colombia donde el FNA no tenga punto de atención se podrá realizar entrevista no presencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, por parte de funcionarios o trabajadores en misión de la Entidad, o terceros contratados por el FNA para tal fin.
8. El Ahorro Voluntario Contractual tendrá como fin servir de base para el estudio y eventual otorgamiento de crédito con el Fondo Nacional del Ahorro.
9. La vinculación para dependientes; pensionados; independientes que declaren renta o que hayan suscritos contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión; asociados a cooperativas de trabajo y cuando existan convenios con entidades públicas o privadas suscritos con el FNA, gozarán de unas condiciones especiales adicionales del Ahorro Voluntario Contractual.
10. Para que el afiliado efectúe los depósitos acordados y realice el retiro total de los mismos, el Fondo Nacional del Ahorro podrá habilitar medios electrónicos que aseguren la adecuada contabilización de los depósitos y de



**ACUERDO No. 2422 DE 2021**

**"Por medio del cual se adopta una nueva versión del Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del Ahorro."**

los retiros a nombre del afiliado correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y Derogatorias.** El presente Acuerdo requiere para su entrada en vigencia la aprobación del Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y la puesta en producción de los desarrollos tecnológicos necesarios para esta implementación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 2186 de 2017.

Los consumidores financieros que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma tengan un contrato de AVC vigente, podrán firmar un otro sí para acogerse a las nuevas políticas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2021


Firmado digitalmente por  
**Carlos Alberto Ruiz Martinez**  
Fecha: 2021.09.02  
10:21:09 -05'00'  
**CARLOS ALBERTO RUIZ MARTINEZ**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Firmado digitalmente por **ELKIN FERNANDO FERNANDO MARIN MARIN**  
Fecha: 2021.09.02 08:39:23 -05'00'  
**ELKIN FERNANDO MARIN MARIN**  
SECRETARIO (E) JUNTA DIRECTIVA

Proyectó: Olga Lucía Alzate Giraldo

- Vo. Bo. Natalia Bustamante Acosta  
Jefe Oficina Jurídica
- Vo. Bo. Rocio Briceño Hernández  
Vicepresidente de Cesantías y Crédito
- Vo. Bo. Jaime Eduardo Martínez Otero  
Vicepresidente de Riesgos
- Vo. Bo. Elkin Fernando Marín Marín  
Vicepresidente Financiero
- Vo. Bo. María Genoveva Jaramillo Casas  
Jefe Oficina Comercial y Mercadeo
- Vo. Bo. Diego Cano Hernández  
Jefe División Investigación y Desarrollo de Productos



	<b>REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL</b>	<b>Código: ID-RP-AV</b>
	<b>PROCESO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE PRODUCTOS</b>	<b>Versión: 08</b>

#### Acuerdo que aprueba el reglamento

Acuerdo 2422 de 2021

#### Nombre del Producto y/o Servicio

Ahorro Voluntario Contractual

#### Área Responsable

Vicepresidencia de Cesantías y Crédito, **Divisiones:** Comercial; Cesantías; Afiliados y Entidades.

#### Áreas de Apoyo operativo

**Oficinas:** Comercial y Mercadeo, Jurídica, Informática. **Divisiones:** Investigación y Desarrollo de Productos

#### Antecedentes del Producto y/o Servicio

El Fondo Nacional del Ahorro fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968 y transformado por la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

El FNA tiene como objeto administrar eficientemente las cesantías de los trabajadores afiliados y contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de estos con el fin de mejorar su calidad de vida, tal como lo consagra la Ley 432 de 1998 (artículos 2° y 3°). En desarrollo de su objeto el FNA otorga créditos hipotecarios y de educación.

El FNA consciente de la necesidad de crear un instrumento para impulsar y consolidar la cultura del ahorro de sus afiliados y propiciar la incorporación al sistema financiero de la población vinculada al mercado laboral informal propuso la creación de un nuevo mecanismo de afiliación a la entidad. Es así como el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006, faculta al FNA para celebrar contratos de Ahorro Voluntario Contractual en virtud del cual las personas se comprometen a realizar depósitos de dinero, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido, luego de lo cual pueden presentar la solicitud de crédito de vivienda y/o educación.

El inciso tercero del parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006, expresamente consagra la posibilidad de que los colombianos residentes en el exterior se afilien al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual.

El Ahorro Voluntario Contractual se encuentra reglamentado en el Decreto 2555 de 2010 que establece las condiciones del Ahorro Voluntario Contractual; los eventos de retiro de este; administración de los depósitos; relación del ahorro voluntario con

los programas de crédito hipotecario y educativo y beneficios tributarios, entre otros temas.

### **Objetivo del Producto y/o Servicio**

Ofrecer una línea de ahorro cuyo fin es servir de base para un posterior otorgamiento de crédito o adjudicación de contrato de leasing habitacional en el Fondo Nacional del Ahorro o para alcanzar propósitos en torno al ahorro.

### **Mercado Objetivo**

- Los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares;
- Los oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional;
- El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional;
- El personal docente oficial; los docentes vinculados a establecimientos educativos privados;
- Los trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral;
- Los afiliados al FNA a través de cesantías;
- Los colombianos residentes en el exterior. Se entenderá como colombianos residentes en el exterior, a las personas naturales nacionales por nacimiento o por adopción, que ostenten la calidad de ciudadanos colombianos y residan en el exterior en los países autorizados por Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro.

### **Características del Producto y/o Servicio**

#### **1. TITULARIDAD- APERTURA**

**1.1. Contrato de Ahorro Voluntario Contractual.** Las personas señaladas en el párrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006, podrán afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro a través de Ahorro Voluntario Contractual, mediante la suscripción de un contrato, en virtud del cual se comprometen a realizar depósitos de dinero en el Fondo Nacional del Ahorro, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido.

Se adquiere la calidad de afiliado por Ahorro Voluntario Contractual cuando se haya hecho efectivo el primer pago pactado en el contrato.

Para la suscripción del contrato de ahorro voluntario deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento.

Las personas que suscriban el contrato de ahorro voluntario autorizarán al Fondo Nacional del Ahorro para que reporte la información sobre el contrato y para que consulte en las centrales de riesgo el comportamiento financiero del titular del contrato.

Los colombianos residentes en el exterior que suscriban el contrato de ahorro voluntario autorizarán al Fondo Nacional del Ahorro para que reporte la información sobre el contrato a las centrales de riesgo nacionales y para que consulte en las centrales de riesgo, nacionales y/o extranjeras, el comportamiento financiero del titular del contrato.

**Parágrafo primero.** Para efectos de la vinculación al Fondo Nacional del Ahorro de colombianos residentes en el exterior, éstos deberán acreditar las condiciones y requisitos que establezca la entidad en la normatividad correspondiente para esta categoría de afiliados.

**Parágrafo segundo.** El FNA realizará las actividades necesarias para dar cumplimiento a las directrices del SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre conocimiento del cliente, previamente a la suscripción del contrato de ahorro voluntario.

**1.2. Monto total del contrato de Ahorro Voluntario Contractual.** El monto total del Ahorro Voluntario Contractual no podrá ser inferior al equivalente del ingreso promedio mensual del afiliado, manifestado por éste en el formulario de afiliación, indicando el origen de los recursos, siempre y cuando el monto total ahorrado no sea inferior a lo previsto en el numeral 12 del presente Reglamento.

El monto total del Ahorro Voluntario Contractual para colombianos en el exterior que aún no han definido su situación migratoria no podrá superar lo previsto en el parágrafo del numeral 12 del presente Reglamento, sin perjuicio del mínimo establecido en el citado numeral.

**1.3. Plazo del contrato de Ahorro Voluntario Contractual.** El plazo mínimo del Ahorro Voluntario Contractual será de 9 meses para trabajadores dependientes y pensionados y de 12 meses para quienes no cumplan esta condición.

El FNA mensualmente deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones del contrato.

**1.4. Individualidad.** Los afiliados no podrán tener más de un contrato de ahorro voluntario vigente con el Fondo Nacional del Ahorro.

## **2. CONDICIONES DE MANEJO.**

**2.1. Información sobre el contrato de Ahorro Voluntario Contractual.** El Fondo Nacional del Ahorro suministrará a los afiliados o a quien éste autorice en Colombia, la información sobre la apertura, movimientos y saldos del Ahorro Voluntario Contractual y a los funcionarios públicos facultados para consultarla. En todo caso, el Fondo Nacional del Ahorro enviará anualmente en documento físico o a través de correo electrónico, o en cualquier otro medio electrónico, la información relacionada con el movimiento del contrato de ahorro voluntario a los afiliados.

**Parágrafo.** Para que el afiliado efectúe los depósitos acordados y realice el retiro total de los mismos en los términos que establece el presente reglamento, el Fondo Nacional del Ahorro podrá habilitar medios electrónicos que aseguren la adecuada contabilización de los depósitos y de los retiros a nombre del afiliado correspondiente.

**2.2. Código de Barras.** El Fondo Nacional del Ahorro podrá entregar a los titulares del contrato de ahorro voluntario un código de barras o podrá utilizar el mecanismo que considere idóneo para facilitar a los afiliados el cumplimiento del plan de ahorro voluntario acordado.



La custodia, manejo y uso del código de barras será de exclusiva responsabilidad del afiliado.

**2.3. Gastos de administración o manejo.** El Fondo Nacional del Ahorro no cobrará suma alguna al titular del Ahorro Voluntario Contractual por el manejo y administración de estos recursos.

### **3. DEPOSITOS DE SUMAS DE AHORRO VOLUNTARIO.**

**3.1. Convenios con entidades financieras.** El Fondo Nacional del Ahorro establecerá convenios con entidades financieras para que las personas que suscriban los contratos de Ahorro Voluntario Contractual efectúen los depósitos pactados y los retiros de las sumas ahorradas.

**Parágrafo.** El FNA habilitará desde su página web la opción para realizar pagos a través de medios electrónicos, y en aras de facilitar el recaudo de los pagos que se realicen desde el exterior, podrá establecer convenios con empresas de giros y entidades financieras. En cualquier caso, el afiliado asumirá los costos a que haya lugar por el envío de los recursos desde el exterior y su monetización a pesos colombianos.

**3.2. Depósitos de sumas superiores a las acordadas.** El afiliado podrá depositar sumas de dinero superiores a las acordadas en el contrato de Ahorro Voluntario Contractual informando el origen de los recursos y el soporte documental que acredite los aportes realizados, cuando el Fondo Nacional del Ahorro lo solicite. Estos depósitos adicionales no modificarán las condiciones iniciales del contrato de Ahorro Voluntario Contractual, salvo modificación pactada del mismo, y no podrán exceder, individual o conjuntamente, el valor inicial del contrato.

Los depósitos adicionales que realice el afiliado, al amparo de la modificación pactada para el contrato de ahorro voluntario, se tendrán en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje para acceder a los créditos o contratos de leasing habitacional, que otorgue el Fondo Nacional del Ahorro.

No obstante lo anterior, estos depósitos podrán ser utilizados para cubrir un máximo de tres (3) cuotas futuras no pagadas o pagadas parcialmente, durante la vigencia del contrato. En el mes en que no se realice la consignación o el valor de ésta sea inferior al pactado, se tomará de los depósitos adicionales el valor necesario para pagar, completar o realizar un pago parcial de la cuota.

Se asignará el puntaje completo para el mes si el saldo en la cuenta AVC alcanza para cubrir totalmente el valor de la cuota, o el puntaje proporcional si se cubre parcialmente.

### **4. RETIROS.**

**4.1. Retiros parciales.** El afiliado a través de Ahorro Voluntario Contractual no podrá realizar retiros parciales de las sumas depositadas

**4.2. Autorización a terceros.** Para efectos de retiro del Ahorro Voluntario Contractual los afiliados podrán, mediante poder notariado, autorizar a terceros.



**4.3. Pagos.** El Fondo Nacional del Ahorro realizará el pago de las sumas depositadas al titular o a la persona que el afiliado autorice mediante poder notariado.

**Parágrafo primero:** Cuando haya un reintegro de las entidades financieras al FNA por concepto de giro de AVC, estos recursos deben abonarse a la cuenta de AVC la cual debe habilitarse para recibir los reintegros de los dineros, toda vez que no se hizo efectivo el retiro y a partir de este movimiento inicia el reconocimiento de los intereses por los valores consignados.

El reintegro de los recursos que fue objeto del 4x1000 por eventos ajenos al FNA no será asumido por el FNA.

**4.4. Terminación del contrato de Ahorro Voluntario Contractual por parte del Fondo Nacional del Ahorro.** El Fondo Nacional del Ahorro, dará por terminado el contrato en los siguientes casos:

- 4.4.1. Cuando se detecte inconsistencia o inexactitud de la información suministrada por el afiliado.
- 4.4.2. Cuando se advierta que el origen de los recursos utilizados por el afiliado puede estar relacionado con las conductas mencionadas en el artículo 102 del EOSF, modificado por el artículo 1 de la ley 1121 de 2006.
- 4.4.3. Cuando se detecte cualquier conducta fraudulenta por parte del afiliado.

**Parágrafo.** Una vez se presente alguna de las causales de terminación unilateral del contrato descritas en el presente artículo, el FNA informará por escrito o vía correo electrónico al consumidor financiero, en un término no mayor a treinta (30) días, solicitando al Afiliado efectuar la solicitud de retiro de conformidad con los procedimientos vigentes.

**4.5. Entrega de las sumas depositadas con los rendimientos liquidados.** El Fondo Nacional del Ahorro entregará al afiliado, a quien éste autorice mediante poder notariado o a sus herederos, las sumas depositadas junto con los rendimientos liquidados hasta la fecha del retiro de los recursos, en los siguientes casos:

- A solicitud del afiliado.
- Por sentencia de autoridad competente.
- Por muerte del afiliado.

**Parágrafo.** El pago del saldo acumulado de Ahorro Voluntario Contractual por fallecimiento del afiliado se hará una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos exigidos por la ley, y los Procedimientos para retiros de fallecidos de Ahorro Voluntario Contractual.

La documentación que se debe adjuntar junto con el formulario de cancelación de cuenta de AVC (ACP-FO-012), se encuentra publicado en la página web [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

**4.6. Entrega de las sumas depositadas sin rendimientos.** El Fondo Nacional del Ahorro entregará al afiliado, a quien éste autorice o a sus herederos, las sumas depositadas, sin rendimientos, cuando el contrato se termine por decisión unilateral por parte del FNA, en los casos señalados en el numeral 4.4 del presente reglamento.

**Parágrafo.** El pago del saldo acumulado de Ahorro Voluntario Contractual por fallecimiento del afiliado se hará una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos exigidos por la ley, y los Procedimientos para retiros de fallecidos de Ahorro Voluntario Contractual.

La documentación que se debe adjuntar junto con el formulario de cancelación de cuenta de AVC (ACP-FO-012), se encuentra publicado en la página web [www.fna.gov.co](http://www.fna.gov.co)

**4.7. Pérdida de la condición de afiliado.** La condición de afiliado a través de Ahorro Voluntario Contractual se perderá en los eventos previstos en los numerales 4.4, 4.5 y 4.6.

## **5. INTERESES REMUNERATORIOS.**

**5.1. Intereses remuneratorios.** El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a sus afiliados intereses remuneratorios sobre los depósitos en la forma, periodicidad y a la tasa que determine la Junta Directiva, previstos en el numeral 11 del presente Reglamento. La tasa de interés no podrá ser modificada durante el periodo de liquidación del respectivo depósito.

El reconocimiento de intereses se dará en todos los casos, salvo las excepciones estipuladas en el numeral 5.2. del presente reglamento.

**5.2. Cesación de la obligación de reconocer intereses remuneratorios.** El Fondo Nacional del Ahorro cesará la obligación de reconocer intereses remuneratorios por las sumas depositadas, trasladando los recursos a una cuenta del pasivo a disposición de su titular, en los siguientes casos:

**5.2.1.** Terminación unilateral por parte del Fondo Nacional del Ahorro, descritas en el numeral 4.4 del presente reglamento.

**5.2.2.** Cuando los recursos se encuentren en cuentas por pagar.

**5.2.3.** Cuando los recursos se encuentren en cuentas puente de reintegros.

## **6. INFORMACIÓN.**

**6.1. Actualización de la Información.** Los afiliados por Ahorro Voluntario Contractual están obligados a actualizar sus datos con una periodicidad mínima de un (1) año.

En el evento que el afiliado no actualice la información con la periodicidad indicada, se podrá condicionar la realización de cualquier trámite en el FNA al cumplimiento de dicha obligación.

La actualización de la información se permitirá previa confirmación de que la misma se está realizando por parte del consumidor financiero y no por un tercero no autorizado.

**7. POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE AHORRO VOLUNTARIO.**

**7.1. Políticas para la evaluación del contrato.** El afiliado a través de Ahorro Voluntario Contractual podrá solicitar crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional al Fondo Nacional del Ahorro, cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la metodología que defina la Junta Directiva.

La forma como el afiliado cumplió el contrato de Ahorro Voluntario Contractual constituirá una de las variables de la metodología de evaluación y asignación del puntaje para solicitar crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional. La ponderación de dicha variable para efectos del análisis y evaluación de la solicitud de crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional será definida por la Junta Directiva en el reglamento de crédito y/o contrato de leasing habitacional.

Para efectos del cálculo del puntaje, el mes inicial será aquel en el cual el ahorrador realice la primera consignación.

El afiliado debe realizar al menos una consignación entre el primer y último día del mes calendario para obtener los puntos correspondientes a la periodicidad. Los puntos correspondientes al monto periódico se asignarán si en el mes calendario deposita al menos la suma pactada, o se asignará proporcionalmente conforme al valor depositado.

Cuando el último día del mes calendario caiga en fin de semana o festivo, se permitirá consignar el siguiente día hábil sin afectar el puntaje.

**7.1.1.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, la celebración del contrato de ahorro voluntario, así como el cumplimiento de este por parte del afiliado, no supone obligación alguna del Fondo Nacional del Ahorro de otorgar crédito y/o adjudicar contrato de leasing habitacional únicamente por ese hecho.

**7.2. Contrato de ahorro voluntario para el pago del crédito y/o contrato de leasing habitacional.** El afiliado que resulte beneficiario de un crédito y/o contrato de leasing habitacional del Fondo Nacional del Ahorro podrá destinar el monto del Ahorro Voluntario Contractual y sus rendimientos al pago de éste.

Quienes tengan un crédito y/o contrato de leasing habitacional vigente con el Fondo Nacional del Ahorro podrán solicitar o mantener vigente el contrato de ahorro voluntario con el propósito de utilizar el monto ahorrado en el pago de éste, o en el pago parcial o total de las cuotas de los mismos.

En estos eventos, el monto del Ahorro Voluntario Contractual podrá incrementarse mensualmente de acuerdo con el valor de las cuotas mensuales del crédito o del canon mensual del leasing habitacional. Hecho el respectivo depósito, y previa autorización del afiliado, de manera expresa en documento independiente y/o en el pagaré contentivo de la obligación, el Fondo procederá a debitar las sumas

correspondientes con destino al pago de la cuota mensual del crédito o del canon mensual del leasing habitacional.

**Parágrafo.** Para los casos previstos en el presente numeral, las cuentas AVC podrán permanecer abiertas, aunque el saldo del ahorro esté en ceros, de tal manera que se pueda seguir consignando para posterior abono a crédito y/o contrato de leasing habitacional.

**8. VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO.**

**8.1. Cumplimiento del contrato de Ahorro Voluntario Contractual.** Según la metodología establecida por la Junta Directiva, el cumplimiento del contrato de Ahorro Voluntario Contractual por parte del afiliado le dará un puntaje equivalente al 100%.

**8.2.** Terminado el contrato de Ahorro Voluntario Contractual, la cuenta podrá continuar abierta hasta el retiro del dinero, salvo lo previsto en el parágrafo del numeral 7.2.

**8.3. Opción para presentar solicitud de crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional.** El afiliado a través de Ahorro Voluntario Contractual deberá cumplir con las condiciones pactadas en el contrato con el fin de tener la opción de presentar la solicitud de crédito y/o contrato de leasing habitacional al Fondo Nacional del Ahorro.

**8.4.** Vencido el plazo inicial pactado en el contrato, el afiliado podrá continuar depositando en el FNA sumas de dinero en fechas y cuantías variables.

A tales depósitos se les reconocerá intereses remuneratorios sobre la totalidad de los depósitos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5. del presente reglamento.

**8.5. Depósitos posteriores al vencimiento del plazo inicial.** Vencido el plazo del contrato de Ahorro Voluntario Contractual, el afiliado podrá realizar depósitos en cuantía superior a la inicialmente pactada. Sin embargo, dichos depósitos no modificarán las condiciones establecidas del Ahorro Voluntario Contractual, ni serán considerados como una de las variables de la metodología de evaluación y asignación del crédito y/o contrato de leasing habitacional que llegare a solicitar el afiliado en caso de cumplir con su Ahorro Voluntario Contractual.

A tales depósitos se les reconocerá intereses remuneratorios sobre la totalidad de los depósitos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5. del presente reglamento.

**Parágrafo.** No obstante, lo establecido en este numeral, los afiliados que en el plazo inicial del contrato no obtengan el 100% del puntaje, podrán subsanar el incumplimiento conforme a lo establecido en el numeral 13 de este Reglamento.

**9. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

**9.1. Beneficios tributarios.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1114 de 2006, el Ahorro Voluntario Contractual de que trata el presente reglamento recibirá los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de



Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) previstos en las Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000.

**9.2. Retiros para fines distintos de vivienda.** Las sumas ahorradas del Ahorro Voluntario Contractual que retiren los afiliados serán objeto de retención en la fuente contingente si se destinan a fines distintos al pago del valor de la vivienda o de las cuotas originadas en el crédito para vivienda y/o contrato de leasing habitacional.

**10. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

**10.1.** El Fondo Nacional del Ahorro aplicará políticas y controles sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes. Así mismo, se reservará el derecho de afiliación por vía de Ahorro Voluntario Contractual, absteniéndose de aprobar o desembolsar créditos, cuando ello pueda implicar exposición de la Entidad a los riesgos asociados al LA/FT.

**11. CONDICIONES FINANCIERAS DEL AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL.**

**11.1. Tasa de interés remuneratorio.** Se establece como tasa de interés remuneratorio que se reconoce por los depósitos, a quienes suscriban contratos de Ahorro Voluntario Contractual, una tasa de interés equivalente al límite inferior del rango meta de inflación, establecido por el Banco de la República para el año en curso.

**11.2. Liquidación de la tasa de interés.** La tasa de interés remuneratorio se liquidará en forma trimestral, sobre el saldo promedio del trimestre o fracción correspondiente a partir de la primera consignación, y el abono de los rendimientos se efectuará en el último día de cada período de liquidación, esto es, trimestre vencido.

El abono de intereses se realizará en la cuenta individual de ahorro voluntario del afiliado, el último día calendario en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

**Parágrafo.** La tasa de interés remuneratoria, así como la forma y periodicidad de liquidación, no podrá ser modificada durante el período de liquidación del respectivo depósito.

**12. MONTO DEL AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL.**

El monto total del ahorro voluntario no podrá ser inferior al uno punto dos (1.2) SMMLV a la fecha de suscripción del contrato.

**Parágrafo.** El monto total del Ahorro Voluntario Contractual para colombianos en el exterior que aún no han definido su situación migratoria no podrá superar siete (7) SMMLV dentro del período contractual.

### 13. CUMPLIMIENTO PARCIAL Y SUBSANACIÓN DEL CONTRATO DE AVC.

Vencido el periodo inicialmente pactado dentro del contrato de AVC, y una vez evaluado el comportamiento de los pagos, si el cumplimiento ha sido inferior al 100% del puntaje teórico establecido, se aplicarán las siguientes reglas para efectos de subsanar dicho incumplimiento y poder presentar solicitud de crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional:

**13.1.** Cuando el porcentaje de cumplimiento es igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje teórico:

- Se conceden automáticamente hasta 12 meses adicionales para cumplir con el monto total del contrato.
- Durante estos 12 meses adicionales el afiliado podrá alcanzar el monto total pactado en el contrato, mediante consignaciones en fecha y cuantías variables.
- En el momento en que se logre el ahorro total, se le asignará el puntaje establecido por el FNA para presentar solicitud de crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional.

**13.2.** Cuando el porcentaje de cumplimiento es inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje teórico:

- Automáticamente se reiniciarán el plazo inicialmente pactado y el cálculo del puntaje.
- El afiliado cuenta con seis (6) meses contados a partir del mes en que se vence el plazo del contrato, para realizar una consignación y a partir de ese momento, empieza a contar el nuevo plazo de doce (12) meses adicionales.
- El monto total ahorrado durante el plazo inicial podrá aplicarse para cubrir hasta tres (3) cuotas futuras del plazo adicional. Estas cuotas futuras se podrán cargar una vez el afiliado realice la consignación que habilita el plazo adicional y podrán cubrir el valor de cuotas no pagadas o pagadas parcialmente durante la nueva vigencia.

**Parágrafo primero.** La subsanación del contrato definida en el numeral 13 será posible por una única vez por cada contrato.

**Parágrafo segundo.** Transcurrido el tiempo adicional del que trata el numeral 13 sin lograr el puntaje establecido por el FNA para presentar solicitud de crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional, se le permitirá al afiliado suscribir un nuevo contrato.

**Parágrafo tercero.** Aun cuando está prevista la prórroga automática del contrato, en todo caso y en cualquier momento, bien sea durante la vigencia del contrato, después del vencimiento del plazo del mismo, o durante el periodo de subsanación, el consumidor financiero podrá retirar la totalidad del dinero ahorrado más los intereses y dar por terminado el contrato de ahorro voluntario contractual.

**14. INCREMENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

**14.1.** Los afiliados por AVC, cuyo contrato se encuentre entre 2 y 8 meses de haber iniciado el ahorro y con un cumplimiento estricto de su obligación contractual, podrán incrementar el valor de la cuota pactada y por ende el monto total del contrato, de forma tal que el ahorro ya realizado facilite el pago del nuevo monto.

Para aumentar el monto del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El afiliado deberá solicitar el incremento del monto del contrato basado en su ingreso mensual.
- Se conservará el plazo pactado, salvo que el afiliado desee ampliarlo.
- En el plazo restante se cancelará el saldo del nuevo monto pactado en cuotas iguales, es decir, el monto total menos las sumas ahorradas.
- Se suscribirá un otrosí al contrato de AVC, con el objeto de incrementar el monto del contrato y modificar el plazo en los casos en que éste se amplíe.

**15. DISMINUCIÓN DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

Los afiliados por AVC, cuyo contrato se encuentre entre 2 y 8 meses de haber iniciado el ahorro y con un cumplimiento estricto de su obligación contractual, podrán disminuir el valor de la cuota pactada y por ende el monto total del contrato.

Para disminuir el monto del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El afiliado deberá solicitar la disminución del monto del contrato basado en su ingreso mensual.
- Se conservará el plazo pactado, salvo que el afiliado desee ampliarlo.
- En el plazo restante se cancelará, en cuotas mensuales iguales, el saldo del nuevo monto pactado.
- El nuevo monto pactado corresponderá a la suma de las cuotas ahorradas con las condiciones pactadas inicialmente más la suma de las cuotas faltantes con las nuevas condiciones.
- Se suscribirá un otrosí al contrato de AVC, con el objeto de disminuir el monto del contrato y modificar el plazo en los casos en que éste se amplíe.

**Parágrafo primero.** El monto total ahorrado antes de la modificación del contrato permanecerá en la cuenta para mantener las condiciones de cumplimiento de este.

**Parágrafo segundo.** En todo caso, el nuevo monto total pactado no debe ser inferior a 1.2 SMMLV.

### 16. METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La metodología para determinar el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario será la siguiente:

**16.1. Metodología para determinar el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario.** El cumplimiento del ahorro durante el plazo total se fundamenta en tres parámetros básicos: i) periodicidad (entendida como constancia y hábito en el ahorro), ii) monto periódico (suma pactada como ahorro) y, iii) monto total.

La siguiente fórmula asigna por cada período de ahorro, un máximo de  $400/\alpha$  puntos, en donde  $\alpha$  es el tiempo pactado con el ahorrador para el cumplimiento de su plan de ahorro.

$$P = \sum_{i=1}^n \left( \left( \frac{(400/\alpha)}{3} \right) \times A + \left( \frac{(400/\alpha)}{1,5} \right) \times B \right) \tag{1}$$

En donde:

P: Puntaje

$\alpha$ : es el tiempo pactado.

A = Factor que califica la puntualidad en el ahorro, toma el valor de 1 si el afiliado ahorra en el mes  $i$ , de lo contrario será cero. A se encuentra restringido a los valores cero y uno.

B = Factor que califica el cumplimiento del ahorro, es la relación entre el ahorro real en el mes  $i$  ( $AR_i$ ) y el ahorro teórico en el mes  $i$  ( $AT_i$ ) (según lo pactado en el contrato). Los valores de B están restringidos entre cero y uno,  $0 \leq B \leq 1$ .

$$B = \frac{AR_i}{AT_i} \tag{2}$$

$AR_i$  es ahorro real en el mes  $i$ .

$AT_i$  es ahorro pactado teórico para el mes  $i$ .

El primer componente de la fórmula está dado en función que el afiliado realice el depósito mensual, independientemente de que el monto coincida con el pactado, caso en el cual obtendrá un puntaje para el mes  $i$  de 11,11 puntos y en el evento contrario será de 0 puntos.

El segundo componente de la fórmula se obtiene de multiplicar 22,22 por la relación entre el ahorro real del mes  $i$  sobre el ahorro teórico en el mes  $i$ , lo cual arroja el valor a sumar con el resultado del primer componente de la fórmula.

Véase el comportamiento de la fórmula (cuadro 1) en caso de haberse previsto un ahorro mensual de \$50.000 para alcanzar en los doce meses la suma de 600.000:

Cuadro 1:



MES	AHORRO TEORICO AT		AR/AT	PUNTAJE MENSUAL		PUNTAJE REAL/		
	MENSUAL	ACUMULADO		11,11	22,22	REAL	ACUMULADO	REAL/
				A	B			TEORICO
1	50,000	50,000	1,00	11.11	22.22	33.33	33.33	1,00
2	50,000	100,000	1,00	11.11	22.22	33.33	66.67	1,00
3	50,000	150,000	1,00	11.11	22.22	33.33	100	1,00
4	50,000	200,000	1,00	11.11	22.22	33.33	133.33	1,00
5	50,000	250,000	1,00	11.11	22.22	33.33	166.67	1,00
6	50,000	300,000	1,00	11.11	22.22	33.33	200	1,00
7	50,000	350,000	1,00	11.11	22.22	33.33	233.33	1,00
8	50,000	400,000	1,00	11.11	22.22	33.33	266.67	1,00
9	50,000	450,000	1,00	11.11	22.22	33.33	300	1,00
10	50,000	500,000	1,00	11.11	22.22	33.33	333.33	1,00
11	50,000	550,000	1,00	11.11	22.22	33.33	366.67	1,00
12	50,000	600,000	1,00	11.11	22.22	33.33	400	1,00
<b>600,000</b>				<b>133,3</b>	<b>266,7</b>	<b>400</b>		

**Parágrafo.** Para el manejo de la fórmula que se describe en el presente numeral, el consumidor financiero podrá consultar en la página web <https://www.fna.gov.co/ahorro/calcula-tu-puntaje> donde encontrará información relacionada con la metodología utilizada por el FNA para determinar el nivel de cumplimiento del Ahorro Voluntario Contractual.

**16.2 Metodología para determinar calificación y procedimiento para subsanar incumplimientos parciales.**

Si en un mes el puntaje real acumulado es menor al puntaje teórico acumulado, se agregará a la fórmula (1) un factor  $C_t$  en el mes inmediatamente siguiente al incumplimiento, que ponderará su voluntad por alcanzar las metas, bajo el entendido que deberá hacer un esfuerzo adicional al originalmente pactado.

Si en el mes  $t-1$  el contrato se ha incumplido, entonces:

$$P = \sum_{i=1}^t \left( \left( \frac{(400 / \alpha)}{3} \right) \times A_i + \left( \frac{(400 / \alpha)}{1,5} \right) \times B_i + \left( \frac{(400 / \alpha)}{3} \right) \times C_i \right) \tag{3}$$

En donde: 
$$C_t = \frac{AR_t - AT_t}{AT_t} \tag{4}$$

Con el fin de permitir que aquellas personas que tienen voluntad de ahorro puedan optar por la solicitud de su crédito, la fórmula incluye el factor de recuperación para resarcir el incumplimiento en cuanto a monto más no a la oportunidad.

En la simulación que se presenta a continuación (cuadro 2), se evidencia dicho evento, toda vez que en la cuota número 3 el afiliado dejó de depositar \$10.000 de su cuota, los cuales deposita en la en la cuota No. 5 y también deposita \$10.000 adicionales en la cuota No.6 para resarcir el incumplimiento del mes 3, antes mencionado, de tal suerte que pueda retomar el puntaje requerido.

Cuadro 2:

MES	AHORRO TEORICO AT?		AHORRO REAL Ar		PUNTAJE MENSUAL			PUNTAJE		
	PUNTAJE		MENSUAL	ACUM.	11,11	22,22	11,11	REAL	REAL	REAL/
	MENSUAL	TEORICO			A	B	Ct	ACUM.	TEORICO	
1	50,000	33,3	50,000	50,000	11,11	22,22	0,00	33,33	33,33	1,00
2	50,000	66,7	50,000	100,000	11,11	22,22	0,00	33,33	66,67	1,00
3	50,000	100,0	40,000	140,000	11,11	17,78	0,00	28,89	95,56	0,96
4	50,000	133,3	50,000	190,000	11,11	22,22	0,00	33,33	128,89	0,97
5	50,000	166,7	60,000	250,000	11,11	22,22	2,22	35,56	164,44	0,99
6	50,000	200,0	60,000	310,000	11,11	22,22	2,22	35,56	200	1,00
7	50,000	233,3	50,000	360,000	11,11	22,22	0,00	33,33	233,33	1,00
8	50,000	266,7	50,000	410,000	11,11	22,22	0,00	33,33	266,67	1,00
9	50,000	300,0	50,000	460,000	11,11	22,22	0,00	33,33	300	1,00
10	50,000	333,3	50,000	510,000	11,11	22,22	0,00	33,33	333,33	1,00
11	50,000	366,7	50,000	560,000	11,11	22,22	0,00	33,33	366,67	1,00
12	50,000	400,0	50,000	610,000	11,11	22,22	0,00	33,33	400	1,00
	600,000		610,000		133,3	262,2	4,4	400		

**Parágrafo.** Para el manejo de la fórmula que se describe en el presente numeral, el consumidor financiero podrá consultar en la página web <https://www.fna.gov.co/ahorro/calcula-tu-puntaje> donde encontrará información relacionada con la metodología utilizada por el FNA para determinar el nivel de cumplimiento del Ahorro Voluntario Contractual.

**17. MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

El Fondo Nacional del Ahorro dará cumplimiento a lo establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, Circular Externa 042 de 2012 y como referencia el estándar ISO 27000, en relación con el manejo de la información y protección de datos personales de los consumidores financieros.

**18. CONDICIONES ESPECIALES ADICIONALES DE AVC.**

Las condiciones especiales adicionales de AVC aplican para dependientes; pensionados; independientes bancarizados que declaren renta o que hayan suscrito contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión; asociados a cooperativas de trabajo y cuando existan convenios con entidades públicas o privadas suscritos con el FNA.

Los afiliados actuales que cumplan con el perfil establecido en el presente numeral podrán firmar otro sí para cambiar a esta modalidad de AVC.

Cuando medie convenio y este se encuentre perfeccionado, se debe surtir el trámite establecido para la afiliación en condiciones especiales por parte de cada interesado.

**18.1. Contrato de Ahorro Voluntario Contractual.** Las cuantías de cada una de las cuotas ahorradas podrán ser de montos diferentes a la pactada y los intervalos regulares del ahorro podrán pactarse de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral, cada nueve meses o anual. En todo caso, la evaluación del contrato se realizará mensualmente con corte al último día de cada mes.

**Parágrafo.** A esta modalidad de AVC no le aplica lo contemplado en los numerales 13, 14 y 15 del presente reglamento. Transcurrido el tiempo pactado sin lograr el puntaje establecido por el FNA para presentar solicitud de crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional, se le permitirá al afiliado suscribir un nuevo contrato.

**18.2. Plazo del contrato de Ahorro Voluntario Contractual.** El plazo del Ahorro Voluntario Contractual para los afiliados considerados en este numeral será como mínimo de nueve (9) meses para personas cuyos ingresos provengan de un contrato de trabajo o de una relación laboral de derecho público o privado. Para los trabajadores independientes y demás afiliados será mínimo de doce (12) meses.

**18.3. Depósitos de sumas superiores a las acordadas.** Los depósitos de montos superiores a los acordados en el Ahorro Voluntario Contractual no modificarán sus condiciones iniciales en cuanto al monto final.

Los depósitos extraordinarios se podrán aplicar como anticipo a cuotas futuras del ahorro voluntario.

**18.4. Criterios para el cumplimiento del AVC.** Se entenderá cumplido el contrato de Ahorro Voluntario Contractual en el momento de acumular el valor correspondiente al ahorro dentro del plazo previsto en el contrato; cumplida esta condición, se deberá asignar el puntaje establecido por el FNA para presentar solicitud de crédito y/o adjudicación de contrato de leasing habitacional.

En los eventos en los que se cuente con convenio suscrito en el que exista fuente de pago a favor del FNA por un plazo mínimo de 12 meses se entenderá cumplido el contrato cuando se consigne el equivalente a una cuota del monto del contrato.

En todo caso, el monto deberá ser inmovilizado hasta el vencimiento del plazo pactado en el AVC, situación que deberá ser pactada en las cláusulas iniciales del contrato que suscriba el afiliado con el FNA.

**Parágrafo.** Cuando el afiliado acceda a crédito y/o a contrato de leasing habitacional, el FNA podrá debitar de la cuenta AVC para abonar a cuotas, a capital o a la mora del crédito y/o contrato de leasing habitacional, lo cual quedará establecido en el contrato.

Definiciones que aplican	
Término	Definición
<b>Asignación básica para trabajadores subordinados o dependientes</b>	Es la remuneración básica mensual devengada por el afiliado más las sumas que habitualmente y con periodicidad mensual percibe éste como retribución por sus servicios según certificación expedida por el jefe de personal o quien haga sus veces y se utiliza para definir el monto del crédito y la capacidad de pago.
<b>Trabajador Independiente</b>	Es toda persona natural que desarrolla actividad, oficio o profesión, a título lucrativo y de forma habitual, por su cuenta y riesgo y no tiene vínculo laboral con un empleador.
<b>Colombianos en el Exterior</b>	Corresponde a las personas naturales nacionales por nacimiento o por adopción, que residen fuera del País.

<b>Significado De Términos no Definidos</b>	Las demás expresiones que se utilizan en este Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, a menos que una disposición vigente sobre la materia de que se tratan las haya definido expresamente, caso en el cual se les dará el significado previsto en dicha disposición
<b>Documentos de Referencia</b>	
<b>Interno</b>	<b>Externo</b>
Acuerdo 2186 de 2017	Ley 432 de 1998, Decreto 1454 de 1998, parágrafo segundo de la ley 546 de 1999 adicionado por el artículo 1 de la Ley 1114 de 2006, Decreto 2555 de 2010, Decreto 2349 de 1965, Circulares Contable, Financiera y Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Manuales SARC y SARLAFT

Vo Bo Natalia Bustamante Acosta  
 Jefe Oficina Jurídica

Vo Bo Maria Genoveva Jaramillo Casas  
 Jefe Oficina Comercial y Mercadeo

Vo Bo Jaime Eduardo Martínez Otero  
 Vicepresidente de Riesgos

Vo Bo Elkin Fernando Marin Marin  
 Vicepresidente Financiero

Vo Bo Rocio Briceño Hernández  
 Vicepresidente de Cesantías y Crédito

Vo Bo Alexandra Patricia Olaya Dajer  
 Jefe División Cesantías

Vo Bo Diana Milena Castro Sánchez  
 Jefe División Afiliados y Entidades

Vo Bo Diego Cano Hernández  
 Jefe División Investigación y Desarrollo de Productos